

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 1036.

AÑO DE 1837.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

SABADO 50 DE SETIEMBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

HANNOVER.

Hannóver 6 de Setiembre.

Se ha hablado mucho de la demanda de nuestro Monarca dirigida á hacer restituir las piedras preciosas que el Rey Jorge llevó de Hannover, y que estan engastadas en la corona de Inglaterra. No podemos afirmar la exactitud de estos rumores; pero creemos que la Reina actual de la Gran Bretaña puede hacer valer sus derechos á estas preciosas joyas. Se sabe que segun la ley de sucesion al trono de Inglaterra, la fortuna particular de los Reyes que mueren sin testar pasa al heredero de la corona. Por esta razon los bienes particulares de Jorge III recayeron en Jorge IV, y no en todos sus hijos; y estos bienes eran considerables. (*Mercure de Franconie*.)

El Rey y la Reina de Hannover llegaron á la capital el 9 de Setiembre, procedentes de Carlsbad. SS. MM. residirán algun tiempo en el Palacio de verano llamado Montbrillant. (*Gazette de Hannover*.)

AUSTRIA.

Viena 2 de Setiembre.

En el número de los presentes que se ofrecerán al Sultan Mahmoud por el archiduque Juan, citaremos una preciosa coleccion de instrumentos de óptica y de matemáticas, y algunos modelos de nuevas invenciones dirigidas á perfeccionar el arte de la guerra, todo acompañado de explicaciones circunstanciadas. La Puerta reconocerá sin duda en esto una nueva prueba de la amistad é interes que el Gobierno austriaco no ha cesado de manifestarle en todas ocasiones. (*G. d'Augsbourg*.)

DOS SICILIAS.

Nápoles 2 de Setiembre.

Despues de una serie de no interrumpidas tempestades la atmosfera ha cambiado conocidamente. Hace un gran bochorno porque hace días que reina el sirocco, pero el cielo está cubierto de nubes. Ademas corre un viento fuerte, y sin duda contribuirá á que cese del todo la epidemia que hace seis meses que diezma nuestra ciudad. (*G. d'Augsbourg*.)

ITALIA.

Roma 5 de Setiembre.

Se sabe que la policía ha puesto presas é incomunicadas hace algunos días á personas sospechosas, pero se ignoraban los motivos. Se asegura que su proyecto era el de alterar la tranquilidad pública el día 3 durante la ceremonia de una beatificación que se debia celebrar en S. Pedro, y que se ha prorrogado, no obstante estar concluidos todos los preparativos. Se proponian apoderarse del castillo de Sant Angelo prevaleiéndose del desorden general. Se dice que estaban ya de inteligencia con los alcaides de dicho castillo, y que estaban tambien en el secreto muchos soldados de la guarnicion; pero esta ultima especie carece de fundamento. No se ha hecho un solo preso y debe haber tenido origen semejante rumor en la prision de un oficial retirado hace ya mucho tiempo.

Se guarda aqui el mas profundo silencio sobre este negocio, y solo se piensa en cuál seria el objeto que se propondrian los autores de semejante tentativa. Contaban con auxilios exteriores, ó con el apoyo del pueblo? pues los conspiradores no hubieran podido emprender cosa alguna por si solos. No obstante, todos se estremecen con sola la idea de que hubiese llegado á verificarse tal proyecto. No se hubiera trastornado el orden público, pero el miedo hubiera acarreado el cólera á millares de habitantes.

La ciudad está mas reanimada desde que se ha disminuido la intensidad de este mal. (*Diario di Roma*.)

FRANCIA.

Tolon 15 de Setiembre.

Hemos recibido por la corbeta Caravana, procedente de

Bona, noticias posteriores á las que trajo el *Vautour*. Hé aqui algunos extractos de las cartas recibidas por aquel buque.

Bona 5 de Setiembre. Nuestra rada, cubierta de buques hace pocos días, empieza á desocuparse: los navios fletados por el Gobierno han desembarcado sus cargamentos y han vuelto á salir para ir á buscar tropas. Se quiere emprender la expedicion el 15, y no tenemos en toda la provincia 60 hombres capaces de batirse; se nos anuncian tropas de Port-Vendres, Tolon y Argel; todo lo que hemos visto hasta ahora son los 900 hombres del tercer batallon de Africa. Con estos escasos medios no se puede hacer nada bueno, y ciertamente el general Damremont, que es muy prudente, no se aventurará sin estar seguro del éxito. Por desgracia se halla poseido del espíritu de paz, y puede que sus comunicaciones al Gobierno retarden la llegada de refuerzos. Se ve siempre en derredor de este general una multitud de individuos que le prometen obtener de Achemet condiciones favorables, y parece que paralizan todos sus medios de accion. Ultimamente se hablaba de paz y todo parecia estar arreglado, pero despues ha habido cambio; en fin, de un día á otro las noticias varian como el tiempo.

Hé aqui el número de oficiales generales que van á reunirse en la provincia de Bona. Si la expedicion no tiene buen éxito, no se habrá frustrado por falta de generales.

Los tenientes generales Damremont, comandante en jefe de la expedicion; conde Vallee, comandante de artilleria; baron de Fleuri, comandante de ingenieros.

Los mariscales de campo duque de Nemours, comandante de una brigada; Rulhieres, id; Trezel, id; Lamy, segundo comandante de ingenieros; de Caraman, segundo comandante de artilleria; Bro, comandante de la caballeria; Perregaux, jefe del estado mayor general.

Hemos sabido por los árabes mismos la llegada de muchos buques franceses á Tunez; en lo interior donde ha corrido esta noticia se creia que una columna de 15 á 200 hombres iba á marchar sobre Constantina por Tunez, y al mismo tiempo el general Damremont atacaria la ciudad por otro lado; reina la consternacion entre nuestros enemigos; se decia tambien que los cristianos iban á ocupar la regencia de Tunez. Hemos sabido despues por un jabeque que la division Gallois habia ido á impedir la entrada de la Gouletta. Sea de esto lo que quiera, la aparicion de nuestros buques ha producido un buen efecto. (*Temps*.)

FRANCIA.

Paris 18 de Setiembre.

Con fecha 12 de Setiembre escriben de Tolon lo siguiente:

Despues de haber pasado revista S. A. R. á las tropas de la guarnicion, pasó ayer á bordo del *Faro* que aparejó á medio día: el *Crocodylo* le seguia de cerca, llevando á bordo una parte de la comitiva del Principe: el gentio habia concurrido á la orilla para ver partir á S. A. R., y un tiempo hermosísimo ha favorecido el principio de este viaje.

El capitán de corbeta Sarlat, comandante superior de los buques de vapor, se ha embarcado en el *Faro*. Los pasajeros mas distinguidos que han trasportado los paquebotes á Bona son los ayudantes de campo del príncipe, los generales Boyer y Dumas; uno de los hijos del príncipe de la Moskowa; el teniente coronel de Chabanes y Mr. D'Illien, ordenanzas del príncipe; Mr. Baudens, cirujano de S. A.; el general de artilleria Vallée y sus dos ayudantes de campo MM. Desalles y Arvity; el general de ingenieros Fleury; Mr. Vieux, jefe de escuadron; su ayudante y un capitán; un hijo del general Rapp; Mr. William Russel, capitán de caballeria al servicio de S. M. B., y Mr. Georges Manul, capitán de navio ingles. En este momento el *Faro* y el *Crocodylo* estan cerca de las costas de Africa, y le habrá precedido la *Chimera* que salió el Domingo y habrá anunciado la llegada del príncipe.

No han seguido los rumores de paz, pero no obstante parece que S. A. R. hubo de creer que debia preguntar al Gobierno si debia partir, y que se le respondió que en nada se habia mudado su itinerario.

El vapor el *Tartaro* ha entrado en la rada, procedente de Tunez. El día 10, en el momento de su salida, el *Montebello*, *Jena*, *Suffren* y el *Algeciras* se habian reunido con la division compuesta de los navios *Jupiter*, *Sancti Petri* y el *Tridente*. No ha ocurrido cosa alguna notable.

El navio *Diadema* que salió de Brest el 23 de Agosto llegó por la noche despues de una feliz travesia. Este buque está destinado al transporte de tropas á Bona.

El vapor *Fulton* ha vuelto despues de haber recorrido todo el boquete entre España y Africa, para entregar sus pliegos al almirante Lalande, á quien en ninguna parte ha encontrado.

El místico *le Chamais*, mandado por Mr. Medoni, teniente de navio, va á salir para Bona, en donde podrá hacer gran servicio.

El bergantin *la Fleche* ha llegado de Barcelona, de donde salió el 27 con pliegos, cuyo contenido se ignora.

Todos los días salen de nuestro puerto buques mercantes cargados de piezas de artilleria, cajas de fusiles y otros utensilios militares para la division activa de Bona. (*La Paix*.)

Escriben de Marsella con fecha 12 de Setiembre lo que sigue: Ayer hubo 29 muertos y entre ellos 16 de cólera. En es-

tos se incluyen 2 muertos en las afueras, 10 niños, y 5 de estos del cólera.

De Berlin con fecha 10 de Setiembre dicen que del día 9 al 10 habian sido acometidas del cólera 60 personas, y de estas habian muerto 50. (*Id.*)

CORTES.

Sesion del día 29 de Setiembre.

RESUMEN. Expedientes.—Concluye la discusion sobre la proposicion del Sr. Garcia Blanco, aprobándose el dictámen de la comision por 84 votos contra 27.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de varios expedientes que se mandaron pasar á las respectivas comisiones.

Se pasó á continuar la discusion principiada hace algunos días sobre los premios que merece la villa de Batea por la heroica defensa que hizo contra las facciones; pero habiendo el Sr. Alcorisa indicado que faltando antes algunos documentos que la comision reclamaba, y pudiendo ya recogerse, convenia suspender el dictámen de la comision de Premios. Esta por conducto del Sr. Infante se convino en retirarla para redactarle de nuevo en vista de dichos datos.

Se continuó la discusion del dictámen de la comision especial sobre la proposicion del Sr. Garcia Blanco.

Tocaba la palabra al Sr. Fontan; pero habiéndola pedido el Sr. Secretario de Hacienda, se la concedió el Sr. Presidente.

El Sr. Secretario de HACIENDA: Señores, es ciertamente lamentable que llevemos tres días de cuestion sobre un negocio puramente personal, en circunstancias en que todos los negocios públicos necesitan de toda la asiduidad posible, y mas particularmente de los Ministros. Yo me abstendria de molestar mas al Congreso en este asunto si un Sr. Diputado no hubiese pronunciado un discurso que es imposible deje yo pasar sin contestacion; por lo tanto creo que las Cortes me prestarán su indulgencia, y me disimularán si profiero alguna expresion demasiado acalorada, porque el asunto es de tal naturaleza que no se podrá responder con calma á los cargos extraordinarios que se han hecho. El Sr. Caballero empezó su discurso poniendo en discusion de las Cortes un caso idéntico al que decidieron hace pocos días y ya fue resuelto y votado por el Congreso, á saber, si el actual Ministro de Hacienda tiene ó no la confianza de las Cortes y de la nacion, si la merece ó no la merece. Señores, esto no tiene ningun punto de contacto con la proposicion del Sr. Garcia Blanco, que pide se lea para que se vea si contiene alguna cláusula por donde se infiera semejante analogia. (*Se leyó efectivamente la proposicion*.)

Ya ven las Cortes que nada se habla aqui de si el Ministro merece ó no la confianza del Congreso, cosa que ya es cuestion ventilada, pues se decidió el otro día que si la merecia. ¿Cómo se somete á un nuevo examen y discusion una cosa ya decidida? Yo creo que en esto se infringe el reglamento y el orden regular de las discusiones; pero lejos de temer esta cuestion, me alegro se vuelva á tocar, aunque me veo en la penosa situacion de dar explicaciones que tenia sofocadas en mi pecho. ¿Cómo puedo yo dudar que he merecido hasta ahora la confianza de las Cortes? ¿He perdido yo alguna votacion como Ministro, ó he dejado de votar constantemente con la mayoria como Diputado? Nada de esto hay, y de consiguiente creo firmemente que merezco la confianza de las Cortes, puesto que no me han dado ninguna prueba manifiesta de lo contrario. Solo en un periódico he leído, y á algunos Sres. Diputados he oido, que no merezco la confianza, y fuera del salon que tengo muchas antipatias entre los mismos Diputados. Yo sentiré mucho tenerlas; pero hasta ahora el Congreso con sus votaciones, único medio legal de expresar su opinion, no me lo ha indicado de un modo que pueda persuadirme de ello.

Dice el Sr. Caballero que mi expresion de hipocresia fue muy inoportuna ayer; pero recaia sobre que la comision al decir que se abstenia de hacerme cargos, me los hacia de hecho, como confesó el mismo Sr. Caballero llamándolos indirectas del padre Cobos; creo que estas en castellano son desvergüenzas, y no creo que la comision haya tenido intencion de valerse de estas para probar sus asertos. Añade despues que no alegrará para hacerme cargos las quejas de responsabilidad reclamadas por el juzgado de Granadilla, por lo de montes y plantios, la casa en Madrid &c. Señores, esto ya es muy cansado y molesto, por lo que yo solo diré una palabra: si he merecido la responsabilidad, ¿por qué no la han decretado las Cortes? Yo he estado pronto á dar cuantas explicaciones se quisiese; luego no es en mi en quien consiste. Consistirá naturalmente en que no se hayan hallado méritos para ello, como realmente será, ó á que no hayan obrado como se debia si los hallasen, y esto es, como el Congreso conoce, una injuria á las Cortes. Despues de esto sigue el Sr. Caballero con una alusion personal demasiado picante, cual es la de hacer una alusion á mi entrada en el ministerio comparándola con la del Sr. Isturiz en el suyo, queriendo presentarme como con analogia á él. Yo he sido amigo del Sr. Isturiz, y no me desdeñaré nunca de su amistad como

español y como patriota, pero como ministro saben las Cortes que yo fui uno de los primeros objetos en que se estrelló, deponiéndome de mi destino, y no volviendo á otro hasta que llegó el ministerio de Calatrava. ¿Y en qué se ha parecido mi elevación á la del Sr. Isturiz? En nada. Mi entrada en el ministerio fue por elección de los demás ministros y con satisfacción suya, como así me lo dijeron á mi en particular, y al Congreso publicamente.

Dice el Sr. Caballero que mi salida fue porque se me iba de la mano el hilo de las tramas carlistas y sus más recónditos secretos. Muy versado debe estar el Sr. Caballero en esto de tramas carlistas, cuando ha tocado un punto tan delicado; pero yo aseguro que no existió, á lo menos que yo sepa, semejante motivo. Es cierto que la noticia del Sr. Caballero tiene algún fundamento, pues cuando yo dejé la gefatura política de Madrid, había llegado á adquirir el hilo de las tramas carlistas de diferentes especies; las unas á cara descubierta, y otras muy disfrazadas, y por eso hubo entonces muchas expulsiones de sujetos notoriamente conocidos por adictos al Pretendiente. Habíase cogido en efecto ese hilo, y prueba de ello es que se habían tomado medidas, y se descubrió, como se acordarán las Cortes, una especie de estatutos ó reglas de una sociedad secreta ó club, de que habló el Sr. Calatrava, asegurando ser cierto su plan y el principio de su ejecución. Ahora, que ya pasó esto, no tengo reparo en decir á las Cortes que tuve un conocimiento profundo de aquel plan que se presentaba como republicano ó exageradamente liberal; pero estaba dirigido por un austriaco, á quien yo, siendo gefe político, expulsé de Madrid y del reino, y á quien se encontraron documentos que probaban que se comunicaba con el Austria, y recibía de allí dinero con frecuencia. Pero sin embargo, también había incautos patriotas que se habían dejado llevar de las apariencias, y podría citar sujetos que conocen las Cortes. Esta era una trama cuyo hilo no se me fue de la mano, sino que dejando de ser gefe político, al subir al ministerio tenía que dejarlo. El de la junta carlista verdaderamente tal que también existía, no se me fue á mí, sino á mi sucesor; pero de todos modos he extrañado que el Sr. Caballero tenga un conocimiento tan exacto de cosas que hasta ahora solo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y yo las hemos sabido bien.

Dice el Sr. Caballero (leyó un párrafo de su discurso) que subió al ministerio contra la opinión de la mayoría de los Diputados &c. &c. Yo no veo aquí en esto una palabra que no sea una falsedad; en primer lugar jamás he oído semejante cosa, como tampoco que mi separación fuese nacida de este mismo principio; solo un periódico estampó una cosa análoga, y contesté en el mismo que era una calumnia grosera contra las Cortes semejante aserto. El Congreso no tiene ningún medio legal mas que uno, que es el negar su apoyo ó su voto en cualquier cuestión para separar á un ministerio, y hasta ahora no veo haya sucedido conmigo; y por eso es de extrañar esa aserción tan rotunda del Sr. Caballero, que me pone en el caso muy amargo para mí de decir lo que medió en mi separación. Yo fui, señores, propuesto para Ministro por los que entonces existían; y aprobado por S. M., no tuve con aquellos la más mínima desavenencia que mereciese la pena. Llegó cerca el caso de las nuevas elecciones, y entonces se me indicó que era preciso hiciese remoción de algunos empleados de mi ramo. Ni formaron empeño en que lo hiciese, ni yo mostré oposición decidida á hacerlo, aunque supuse algunas razones, y así quedé. Pero á pocos días se me empezó á manifestar que la mayoría de las Cortes en una reunion de Diputados se quejaba de mí porque nombraba empleados estatutistas, cosa que era infundada; yo había nombrado muy pocas personas (puede que no llegasen á seis) nuevas, y recuerdo que solo separé dos gefes políticos, y ya ven las Cortes lo leve é infundado del cargo que por esto podía hacerse.

Pasó, pues, mi desavenencia, hasta que días después fui sorprendido con la indicación de mi separación, diciéndose-me la pedía la mayoría de las Cortes. Yo contesté que ignoraba semejante cosa, y que era preciso que yo tuviese ocasión de desvanecer la opinión que se había formado de mí, además de que yo no creía que pudiesen reunirse los Diputados para tratar de negocios del Estado mas que en el salón, ni sabía que en este lugar lo hubiesen hecho con tal objeto, terminando con expresar que no me separaría del Ministerio hasta que S. M. manifestase su voluntad.

En efecto así sucedió, y S. M. me separó, quedando yo como antes estaba. Poco después tuvo S. M. la bondad de confiarme el Ministerio de Hacienda, que desde luego conocí ser una carga muy superior á mis débiles fuerzas; procediendo con lealtad y franqueza como castellano, lo conocí, así como también que mi buena voluntad en servicio de la Reina y de mi patria me ayudaría, y acepté, dirigiendo todos mis conatos á buscar recursos para terminar la guerra civil. Pero observo que se insiste é interpreta mas ó menos maliciosamente en censurarme y compararme en la subida al ministerio con el Sr. Isturiz.

Jamás serán mis obras parecidas á las de aquel Ministro, y no pueden serlo, porque toda mi vida sin cesar un solo día, he dejado de trabajar en contra del despotismo y á favor de la libertad. Me avergüenzo de contestar á las inculpaciones del Sr. Caballero en esta materia, y siento no se halle aquí para que pudiera decirle que no puede poseer jamás en comparación su vida política con la mía. (Aplausos de varios Sres. Diputados y de algunas tribunas reservadas.)

El Sr. PRESIDENTE interrumpió al orador para decir las palabras siguientes: El público aquí es espectador, y espectador mudo. Si se repite un acto semejante, haré despejar las tribunas. Lea V. S., Sr. Secretario, los arts. 75 y 76 del reglamento. (Se leyeron.)

El Sr. Secretario de HACIENDA continuó: Decía con sentimiento que en punto á liberalismo y servicios á mi patria, no admito comparación con el Sr. Caballero; y digo mas, que su voto de reprobación me es una garantía del acierto, á lo menos en mi opinión, porque jamás he estado ni estaré acorde con S. S. en opiniones políticas. Las mías son bien conocidas y jamás he faltado á ellas. No quiero molestar mas al Congreso; pero podía hacer una breve reseña de mis servicios, y desvanecer la especie de ironía con que S. S. me reconviene por lo que en otra ocasión dije de haber conspirado 16 años.

Si, señores, conspiré por 16 años, y mas bien por 20; lo hice á favor de la libertad de mi patria, contra el despotismo, y nunca mas que en esta línea; y esto han hecho otros muchos exponiendo como yo su vida, sus haberes y cuanto hemos tenido por rescatar la libertad de nuestra patria, sufriendo prisiones, expuestos al patíbulo, donde veíamos conducir á muchos

de nuestros compañeros. Y en tanto que esto hacíamos, ¿en qué se ocupaba el Sr. Caballero? Yo no quiero ofenderle; pero según tengo entendido se ocupaba en hacer el panegirico del gobierno despótico, en hacer burla de la Constitución, en hacer sarcasmos de todo liberal y pintar la libertad como la caja de Pandora....

El Sr. FUENTE HERRERO: Sr. Presidente, esto es una personalidad, y pido que se sienten esas expresiones.

Otros varios Sres. Diputados quisieron tomar la palabra, pero el Sr. Presidente manifestó que no podía interrumpirse al orador.

El Sr. Secretario de HACIENDA continuó haciendo varias impugnaciones al discurso del Sr. Caballero, expresando que era infundado lo que S. S. había temido acerca de disolver las Cortes por cuanto el había asistido á la discusión de la Constitución y demás tareas de las Cortes, votado en ellas siempre con la mayoría, y defendería la Constitución de 1837 como nacida de la de 1812 con el mismo celo que en todas épocas había defendido á esta y sacrificádose por la libertad: que en punto á conversaciones particulares creía que nunca podían servir de base para formalizar cargos de gravedad, además de que como ciudadano tenía derecho á decir su opinion, mientras que como Ministro no se separaría un punto de la ley. Después de otras varias observaciones analizando el discurso del Sr. Caballero continuó en estos términos:

Dice el Sr. Caballero: Señores, mi opinion particular es &c. Señores, yo en esta parte repito, como he dicho, la opinion del Sr. Caballero, y sino merezco la confianza de S. S., yo creo que merezco la de la gran mayoría del partido liberal.

No se crea que se va á fallar un juicio ordinario &c. En efecto, para que haya convicción moral, es preciso que haya un hecho aunque sean hechos que no se prueben; pero el señor Caballero no ha citado en mi vida pública y privada un solo hecho de estos que no merecen prueba, y en esta parte nada diré acerca del juicio; pero sí diré que no se cómo se constituye este gran jurado en las Cortes para juzgar á un Ministro.

Señores, cuando se habla tanto, y tanto recelo se manifiesta en la prensa, por la voz pública &c. El Sr. Caballero y cualquier español tiene libertad de pensar lo que le de gana; pero porque haya esos planes, porque haya esos hechos que cita en esta parte de su discurso, ¿se ha de inferir que el Ministro de Hacienda tiene parte en esos manejos? Yo, señores, creo firmemente que hay esos planes de muchos años á esta parte, y ya en otra discusión solemne lo dije en apoyo de los Ministros; dije, y creo que no de ahora; sino de muchos años, se manejan muy sagazmente estos planes con una constancia grande; creo haber indicado algunos de ellos; y aun podría indicar muchos si no fuese impropio de las circunstancias; pero querer deducir de los hechos que todos reconocemos en nuestro interior, aunque no los hayamos examinado, que el actual ministro de Hacienda pueda tener alguna parte en ellos, y por esta razón presentarle como sospechoso, es el colmo del disparate.

El Ministro actual de Hacienda es Diputado, y antes que Diputado, patriota; jamás ha faltado á sus principios, jamás ha sido inconsecuente con ninguno de ellos, y por lo mismo que conoce esos medios, por lo mismo está precavido contra ellos. Yo agradezco mucho al Sr. Caballero el cuidado que por mí se toma, diciendo que los que tienen parte en esos planes, no pueden ser sino instrumentos involuntarios de ellos; pero si acaso llegase á ser no instrumento, sino parte de manejos semejantes, sería preciso que viese no había otro remedio para la salvación de mi patria.

El Sr. Caballero toca otros varios puntos, á los que dejo de contestar por no ser molesto al Congreso, y voy á lo esencial de la cuestión, que hasta ahora no he tocado. Dice el Sr. Caballero que en mi discurso anterior presenté en favor de la Real orden de 2 de este mes dos razones, unas legales y otras de necesidad; y para esto dice S. S. "En cuanto á las razones legales &c."

Esto es una equivocación completa de S. S. En la Real orden de 2 de Setiembre no se habla de ningunos contratos, ni ningún contrato ha sufrido la menor alteración por efecto de esa orden; en ella no se habla mas que de pago; esto es, de pagar ó no tales ó cuales atenciones; mas nada de los bibetes del tesoro ni del importe de los caballos requisados, pues estos no se pagan, sino que se reciben en pago, y la Real orden no lo prohíbe, y además lo confirma otra Real orden de 7 de Setiembre aclaratoria de la anterior.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA, impugnando otros de los argumentos hechos por el Sr. Caballero, y sobre todo al que le hizo acerca de que solo ahora al ver el voto de censura que se le hacía por el Congreso; había pedido la responsabilidad, dijo que no sabía de dónde el Sr. Caballero había sacado este argumento, pues debía constar á S. S. que muy pocos días antes de esta discusión votó en otra materia en favor de otro voto de censura que se le hacía sobre la casa, y aun suplico á las Cortes determinasen cuanto antes aquel asunto, por ser de su mayor interés el que el público quedase satisfecho; que si bien el voto actual de censura podía ser muy sensible, nunca, mientras no se le probase suficientemente, confesaría haberle merecido; aunque esa sea la opinion de los Sres. Diputados.

Rogó encarecidamente á las Cortes tomasen en consideración los negocios que pesan sobre un ministro, ocupado tres días hace en un negocio puramente personal, estando privado de atender á otros negocios de mayor importancia, cuyo retraso puede perjudicar á la causa pública, y por lo mismo esperaba que las Cortes se sirviesen decidir cuanto antes este negocio.

Los Sres. Presidente, Caballero, Secretario de la Gobernación y Gomez Becerra rectifican varios hechos acerca de alusiones personales.

El Sr. FONTAN dijo que en vez de una se estaba ocupando el Congreso en dos cuestiones, siendo la una enteramente ajena de la cuestión; que la Real orden no era en manera ninguna inconstitucional, injusta y atentatoria de la propiedad y fe pública, como gratuitamente ha querido suponerse, y que esta era la cuestión verdadera; que el Ministro de Hacienda actual no era tampoco indigno de la confianza de la nación en haber dado una orden en las circunstancias en que esta estaba cuando subió al ministerio, porque en esto procedió como un particular, cuyos ingresos son menores que las atenciones que debe cubrir, pues lo primero que hace es asistir á su estómago, y el Ministro había asistido al estómago del soldado. Que tampoco el actual Ministro de Hacienda se había olvidado del precepto constitucional, como por la comisión se suponía, puesto que este mismo precepto le concede la facultad de decretar la inver-

sion de los fondos, y la Real orden no imponía ninguna contribucion, ni pedía ningún subsidio.

Hizo ver que con ciertos contratos el Ministro anterior trató de dejar absolutamente sin recursos al presente, y dijo que era preciso rasgar el velo que los cubría, como S. S. se proponía hacer, y que porque no se rasgase era por lo que muchas personas defendían la administración pasada y se oponían á la presente.

Leyó en seguida diferentes operaciones de bolsabuchas por el Ministerio de Hacienda anterior, y añadió que S. S. no quería ministros que entendiesen tanto de giros y negocios mercantiles, porque con esto lo embrollaban todo.

Después manifestó que las Cortes no podían indagar á la corona si gustaban ó no de ciertos ministros sino por un medio indirecto dándole un voto de censura; y que el que ahora se trataba de dar al de Hacienda era en contradicción con lo dado en una discusión anterior; además de que era preciso para ello tener en cuenta las circunstancias delicadas de la nación, y no suscitar cuestiones que pudiesen poner en pugna los poderes del Estado.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) preguntó al Sr. Fontan, si era á los individuos de la comisión á quienes había aludido S. S. diciendo que algunos querían que no se rasgase el velo que cubría los contratos hechos por el anterior Ministro de Hacienda; y habiendo contestado el Sr. Fontan que así aludía á dichos individuos, sino á otros, que tal vez sin saberlo se introducían entre los demás abusando de su buena fe, continuó diciendo:

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio): Señores: en esta junta discusión se han sentado muchos principios, y se han sentado muchos puntos enteramente ajenos del principal, y que por lo tanto no debieran haber ocupado ni un momento la atención de las Cortes.

La cuestión, señores, prescindiendo de esta multitud de incidentes, está reducida solo á saber si la Real orden de 2 de Setiembre es inconstitucional, impolítica, antieconómica é injusta; y reducida á estos sencillos términos me será fácil contestar á los argumentos hechos durante su curso, y sobre todo al Sr. Fontan.

Se dice que no es posible concebir que se haya podido barrenar la Constitución, como afirma la comisión de Hacienda en su dictamen, ni atacar las leyes por la Real orden de 2 de Setiembre; pero todos los Sres. Diputados, y entre ellos el mismo Sr. Fontan, reconocerán con la buena fe que los distingue, que esa u otra providencia cualquiera, puede ser todo lo que dice la comisión de Hacienda, sin que para ello sea necesario atacar estrictamente un artículo constitucional. Para probar yo la inconstitucionalidad de la Real orden citada es menester que trate también de presentar brevemente, porque la cuestión no me permite otra cosa, cuáles son los verdaderos principios del Gobierno constitucional.

Señores, todos los poderes instituidos por la Constitución que nos rige actualmente, como por todas las Constituciones del mundo, todos ellos tienen por objeto garantizar y asegurar los derechos individuales, sobre todo el de propiedad, sin el que la sociedad no puede conservarse; y no pudiendo la nación por sí misma conservar este depósito, no pudiendo ejercer estos derechos, ha sido necesario establecer los diversos poderes para que velen por la conservación de aquellos; y más directamente que á ningún otro se ha encomendado este cuidado al poder legislativo, que es el que concede los recursos y arbitrios que pide como necesarios el ejecutivo.

Y pregunto yo ahora: ¿un Ministro, un individuo cualquiera podrá echar mano de estos ó de los otros arbitrios, sin que antes sean aprobados por el poder que los debe dar, es decir, por las Cortes? ¿No es necesario que todo arbitrio de que haga uso el poder ejecutivo sea antes votado y concedido por las Cortes? Es claro que sí; de otra manera se ataca el espíritu de la Constitución, y no hay gobierno representativo verdadero, porque no hay garantías de los derechos individuales.

Las Cortes me permitirán aun que para demostrar mas y mas esta doctrina, lea los artículos constitucionales que á ello se refieren. (Leyó los arts. 72 y 75.)

Y bien, señores, ¿el Gobierno ha podido valerse de ese arbitrio de que habla la citada Real orden, sin que hubiese sido antes autorizado por las Cortes? De ninguna manera: el poder ejecutivo no está facultado para eso; y el abrogarse estas facultades es atacar las prerogativas del poder legislativo é infringir por consiguiente la Constitución.

Yo pregunto al Sr. Fontan, y demás Sres. Diputados: ¿no debían considerarse como una propiedad esas libranzas que estaban en poder de los acreedores del Estado, y á quienes el Gobierno las había dado en pago de cantidades que le habían sido entregadas anteriormente? ¿Y siendo innegable que eran una propiedad de esos individuos, tan propiedad como otra de la clase mas privilegiada, ¿no se ven privados de ella los acreedores por la Real orden de 2 de Setiembre? Por ella se ataca, pues, la propiedad, y por lo tanto es eminentemente inconstitucional.

Pero todavía dice mas la comisión, y de esto parece que muchos señores no se quieren hacer cargo. La Real orden de 2 de Setiembre en su primer artículo tiene dos partes: en la primera se prohíbe de un modo terminante el pago de toda libranza expedida antes del 15 de Agosto, y en la segunda se reserva el ministro la facultad de pagar á quien quiera. La comisión cuando ha hablado de la primera parte no se ha olvidado de calificar el efecto que podía producir y que ha producido en efecto la segunda.

Yo sé por noticias las mas fidedignas que muchas libranzas que se han dirigido por banqueros conocidos de todos nosotros, y alguno que se halla aquí mismo, muchas libranzas, digo, dirigidas á diferentes provincias para que se pagasen á la orden del Gobierno, en cuanto han leído esa orden del Ministro han dado contraorden para que dichas libranzas no se recibiesen, temerosos los correspondientes de ser envueltos en las disposiciones de la citada Real orden, y de no quedarlos sobre todo por ella términos hábiles para reclamar su pago.

Véase por estos hechos cómo el Gobierno perjudicó el crédito, según había anunciado desde luego la comisión; y véase por consiguiente cuántos daños no ha podido producir una orden de esa especie á la causa pública.

Siempre que el poder ejecutivo trata de traspasar los límites de sus atribuciones, provoca una reacción, y estas reacciones siempre son peligrosas para los Estados, mayormente en la situación en que nos hallamos sufriendo todos los efectos de la guerra civil. Estas consideraciones no las deben perder de

vista los Sres. Diputados; y seguramente que si las hubiese tenido presentes el Ministro, hubiera contenido su mano antes de proponerse á dar esa funesta Real orden. La injusticia que en ella se cometía para con individuos que habian hecho sacrificios por la causa pública, debió naturalmente excitar sus resentimientos, provocar su animadversión, y á esto deben atribuirse los efectos perniciosos que ha producido; razones por las que la comision califica dicha Real orden de antipolítica.

Estas circunstancias debian ser respetadas por un ministro que tratando de recaudar recursos para sostener al ejército, debió tener presente que esa suma de 187 millones á que ascendian estas libranzas procedian del mismo objeto, y era arrancar una propiedad de las manos que pueden continuar auxiliando al Gobierno para que siga manteniendo al ejército; los Sres. Diputados conocen la necesidad de mantener una deuda flotante para atender á los gastos necesarios que acaso no se puede poner en los presupuestos, pues que esta necesidad es conocida en todos los Estados más avanzados en el Gobierno representativo; nosotros no tenemos mas ley de presupuestos que la del año 55, y con esto el Gobierno se ata las manos para encontrar en lo sucesivo recursos, pues el Gobierno aun teniendo mucho dinero en las capitales, hay ocasiones en que en los pueblos necesita de pronto estos auxilios, que no tendria de este modo.

Todavía falta, señores, probar otra calificación que ha hecho la comision de Hacienda, que debe ser imparcial en este negocio, que propuso por uno de sus individuos al Sr. Ministro que revocase la Real orden de 2 de Setiembre para no verse en la dura necesidad de dar su dictámen, y que dicho señor ofreció solemnemente; y que cuando por haber faltado á revocarla en el término que ofreció, y presentado su dictámen lo retiró después de que la vió revocada: ¿y puede haber un tribunal en ningún Gobierno absoluto que presentándose un particular con una reclamacion de esta especie no le condenase al pago, y ademas las costas, quedando infamado ademas por no haber reconocido esa obligacion?

Esto, señores, se reconoce por todos los tribunales del mundo; y digo mas, el particular perderia con esa sentencia el crédito que pudiese tener, pues lo mismo le sucederia á un funcionario público: con la injusticia que hay en este negocio cuando á un individuo se le obliga á que reciba por cantidades entregadas al Gobierno un papel que se puede llamar en buenas terminas moneda falsa, pues que puede decir: mi objeto fue robarle, enganarte, arrancarte esa propiedad; esto, señores, ¿puede acreditar á ningún Gobierno ni funcionario público? Las Cortes decidirán; la buena fe es la base de todos los contratos, y recomendada por nuestras leyes de partida; y es escandaloso, señores, que un Ministro se crea autorizado para atropellarlas: algunos de los señores que me han precedido, han querido fundarse en que algunos de los contratos de que emanaban estas libranzas, eran onerosos; pero eso los tribunales son los que lo debian decidir, y no el Gobierno, que por ningún concepto podia anularlos sin una sentencia de aquellos.

Las leyes 2.ª y 6.ª del título 4.º, lib. 5.º de la Novísima Recopilacion, una por Enrique IV y otra por Juan III, exigen que nadie pueda ser despojado de sus bienes sin ser llamados y condenados en juicio, y que por lo contrario no valgan las cartas del Rey; el Sr. Ministro no podia desconocer que en estas libranzas y pagarés habia una propiedad, y que el Rey aun con las facultades que tenía en otro Gobierno, aun con el poder absoluto no disponia de estas propiedades; su carta no debia ser reconocida: este es el respeto que se debía á la propiedad, y que yo hubiera querido en el Sr. Ministro de Hacienda; y vea aquí el Sr. Fontan la ilegalidad de esa orden.

Pero, señores, el tratar de la legalidad y justicia de esta Real orden, justo será y permitido que yo me haga cargo de las razones alegadas por el Sr. Ministro para defender esa orden; ha dicho S. S. que la Real orden no solamente es legal, sino fundada en razones de necesidad, y la encuentra en las tres Reales ordenes; de cuyo contenido nos dió noticia antes de ayer; yo voy á probar muy ligeramente que esas Reales ordenes no son leyes; y que aunque lo fuesen y estuviesen en toda su fuerza y vigor, dirian todo lo contrario de la de 2 de Setiembre. La primera citada de 12 de Setiembre de 36 dice (leyo). Señores, ¿y en esta Real orden se prohíbe como en la de 2 de Setiembre que se pague ninguna otra? No por cierto, esa misma Real orden da á entender que la primera atencion es la de la guerra; pero ¿qué con el sobrante se debían cubrir todas las demas atenciones del Estado: la Real orden de 18 de Mayo habla de la resolucion tomada acerca de la plata y campanas de los conventos (leyo). Señores, ¿y se puede citar una Real orden de esta clase como confirmatoria de la de 2 de Setiembre? Al contrario, lo que se hace en aquella es dar el valor de dinero á las libranzas expedidas por el tesoro; eso es lo que dice la de 18 de Mayo.

El Sr. PRESIDENTE manifestó al orador, que habiéndose terminado la hora de reglamento, se iba á preguntar si se prorrogaria la sesion por una hora mas, y hecha la pregunta, las Cortes acordaron que si.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) prosiguió: La tercera Real orden de fecha de 6 de Junio no es mas que confirmatoria de la anterior, que de ninguna manera puede favorecer el propósito de aquella de S. S., ni fundar en ella su legalidad.

Me resta, señores, hacer mérito de un argumento, al que yo he querido dar mucha importancia, y que yo debo contestar con valor y energia: un Sr. Diputado que ha atacado el dictámen, ha dicho que esta era causa del ejército, porque se quiere apelar á él, y buscar en el ejército un apoyo, indisponiéndole con nosotros: los individuos de la comision no se oponen al ejército; se oponen á la arbitrariedad con que creen que ha obrado el Ministro: esto es querer excitar la fuerza armada contra la existencia de las Cortes; estoy bien cierto y seguro que no será abrigada esta idea en el ejército que nos ha dado tantas pruebas relevantes del patriotismo y ardor con que defiende la causa nacional; pero cuando se dice que las Cortes se oponen á un Ministro que trata de hacer sacrificios grandes por el ejército, de esto ciertamente no quisiera yo que se hiciera uso en el seno del Congreso; porque creo que antes se podian ver las consecuencias que se pueden seguir en perjuicio de la causa pública; esta no es causa del ejército; cuando se trata de los medios con aplicacion al ejército, entonces se podria decir que era mas ó menos interesado; pero aquí se trata de una cuestion de derecho público, de las facultades del Ministro de Hacienda como tal, y del efecto que ha podido producir esa Real orden, y de ninguna manera se trata de quitar y arrebatar los recursos del Ministro para el ejército; las Cortes siem-

pre que se ha tratado de esto han estado prontas, y la comision ha tratado tambien de proponer medios, aunque costara un sacrificio á las Cortes; se ha pedido la plata de las iglesias, lo propuso la comision, y sin el Ministro lo han votado; la contribucion extraordinaria de guerra tambien; la anticipacion las Cortes la han votado tambien, y todo para el ejército, señores, pues que era cláusula precisa.

La Real orden de que se trata no ha debido producir ningún buen resultado para suministrar los medios al ejército; otros son los medios de que se ha valido el Ministro para suministrarle, si no todo lo necesario, todo lo que haya podido; pero este argumento que tanto se ha respetado, debe contestarse no solamente por mí sino por todos los que tomen parte en la discusion, porque el Sr. Vila nos ha indicado en el discurso del primer dia que mirásemos la posicion en que nos halláramos, y cual habia sido la suerte de todos los cuerpos constituyentes que habian querido prolongar su existencia mas allá de aquello para que fueron reunidos, y digo que su continuacion en España no era política ni conciliadora con los intereses del Estado, y con este motivo nos citó un ejemplo histórico muy significativo, y á que no quiero dejar sin contestar por la inexactitud con que se ha citado por S. S., pues no tiene aplicacion á este caso, y si la tuviera se convertiria en contra del que le citó.

El Sr. Vila nos dijo amenazando al Congreso, que podria resultar votando este dictámen que las Cortes se excederian, y podia suceder lo que al Parlamento ingles cerrado por Cromwell: esto lo que significa es que se excederian de sus facultades, y que tenemos entre nosotros un tirano que atentaria contra las mismas Cortes. (Aplausos.)

Yo no vengo aquí á complacer á nadie, sino á cumplir con mi deber. Yo suplico al Sr. Vila que tenga la bondad de anunciarle á la causa pública; yo no creo que haya ese Cromwell, y si lo creyese, yo no hubiera dudado un momento en denunciarlo.

Cuando se discutió la propuesta de la Corona para que si guiesen reunidas estas Cortes, se alegaron todas las razones que se creyeron oportunas, y se votó su duracion á pesar de hacerse un sacrificio por la mayor parte de los Diputados, y por mí mismo; pero yo me persuadi de que era el único medio de evitar una revolucion que en otras ocasiones iguales y con un Gobierno mas robusto no se pudieran evitar, y que era mucho mas imposible ahora cuando la guerra civil habia debilitado los vínculos que unen á los individuos que obedecen con los que mandan; esto es lo que han evitado las Cortes. Véase las razones de prudencia y sabiduria que tuvieron las Cortes para decretar la continuacion de sus sesiones.

Tambien ha hecho un argumento el Sr. Ministro de Hacienda para sostener la legalidad de su medida, que para mí no tiene fuerza ninguna, porque se ha querido fundar en la 8.ª del artículo 40 de la Constitucion para que pueda decretar la inversion de los fondos públicos: nadie le disputa esta facultad, ni la comision ha dicho tal cosa. El mismo Gobierno habia decretado que de los productos de aquellas contribuciones se pagase el valor de esas libranzas y pagarés; ya lo habia decretado, ya lo habia soltado, ya ese valor pertenecia á otros individuos; sin embargo, el Sr. Ministro dice no se pague: esto no es decretar la inversion de los fondos públicos, sino privar de la propiedad á sus poseedores, y así no se puede fundar la Real orden del 2 de Setiembre en aquella facultad.

Pero, señores, despues de este ataque llama la atencion de la comision la reserva que se hacia el Gobierno para pagar á quien quisiera y tuviese por conveniente; yo puedo decir, porque no tengo motivo para lo contrario, que habria tenido muy buena intencion el Sr. Ministro; pero los que ven en la citada orden esta facultad creen que se podia emplear para un monopolio.

Concluiré, por no molestar mas la atencion del Congreso, que la comision de Hacienda ha debido tomar en consideracion esa Real orden porque no cree que cuando las Cortes se la pasaron unida á la memoria del Sr. Ministro, fuese con el solo objeto de que la leyeran sus individuos, y creen ademas sus individuos, que al dar su dictámen han podido presentarle con ella ó separado.

Creo por lo tanto que despues de las razones que he tenido el honor de presentar á las Cortes, podrán aprobar la calificación que hecho la comision de Hacienda sobre la Real orden de 2 de Setiembre, y que despues ha confirmado la especial.

Los Sres. Cabrera de Nevares, Fontan, Vila y Gonzalez (D. Antonio) rectificaron algunos hechos.

El Sr. Ministro de la GUERRA: He pedido la palabra por una especie vertida en el discurso del Sr. Gonzalez: el Sr. Gonzalez ha dicho que sentia mucho que se mezclase al ejército en estas cuestiones parlamentarias: yo digo lo mismo, el ejército, señor, nada tiene que ver con nuestras disensiones: la mision del ejército es muy alta, muy noble; el ejército marcha, combate, derrama su sangre, y está sufriendo en el dia los mas duros sacrificios por la libertad, la Constitucion y el trono; el ejército no es de personas, es de cosas; y que haya un ministerio A ó B, al ejército no le importa nada.

El ejército está seguro de dos cosas: 1.ª que las Cortes se ocupan de su suerte con todo aquel celo y actividad que los representantes de la nacion deben á los que la defienden con las armas en la mano: 2.ª el ejército está bien persuadido que el ministerio actual y todos los ministerios que vengan estarán animados de los mismos sentimientos, es decir, que es imposible que haya un ministerio, llámese A ó B, para quien el ejército no sea la primera atencion y el mas sagrado de los objetos de su cuidado; y si en el día sufre retrasos y privaciones no es falta de las Cortes ni del Gobierno tampoco.

Otro punto me ha hecho tomar la palabra, aunque al principio no pensaba en ello; se ha citado aquí el nombre de Cromwell; el Gobierno no tiene la culpa de que se hagan aquí citas tan extrañas; en España no hay Cromwells; faltan hombres por desgracia de su genio y de su valor; tampoco hay por desgracia ó por fortuna hombres que huellen las leyes y para quien las instituciones sean un escalon de su grandeza: en el Gobierno no hay Cromwell ninguno: el Gobierno ha dejado siempre á las Cortes la libertad que deben tener en el ejercicio de sus funciones: he dicho.

Se declaró el punto suficientemente discutido.

Se leyó, á propuesta del Sr. Alvaro, la lista de los señores que habian hablado en pro y en contra.

Se acordó que la votacion fuese nominal, y despues de leído el dictámen y las dos Reales ordenes, se verificó aquella, resultando aprobado este por 84 votos contra 27 del total 111 de Sres. Diputados presentes.

El Sr. PRESIDENTE anunció los asuntos para la sesion de mañana, y levantó la de este dia á las cinco y cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 29 de Setiembre.

El *Constitucional* del 13 inserta dos cartas de Madrid que ha tomado del *Faro* de Bayona, en las que se supone que en esta capital se hacen grandes esfuerzos para producir una insurreccion, lo que aun no se ha logrado porque por efecto de la gran desunion que reina, no han podido todavía ponerse de acuerdo los instigadores y promovedores de aquella: que se trata de atender contra la autoridad de nuestra augusta Reina Gobernadora; y que en este plan han tomado parte casi todos los señores Ministros y la mayoría de las Cortes.

Basta solo la lectura de estas cartas, extendidas con el aire de un secreto casi descubierto y con el designio de alucinar á los lectores demasiado sencillos y crédulos, para conocer que el autor de aquellas se propone aumentar, en cuanto está á sus alcances, los gérmenes de desunion y discordia; inspirar desconfianza de patriotas muy distinguidos y respetables por su saber y virtudes, y aliar la feliz armonía que reina entre todos los poderes del Estado.

Estamos autorizados para desmentir explícita y terminantemente todas las aserciones de las mencionadas cartas, como absurdas y calumniosas, y como contrarias al decoro y honor de los actuales Cortes, y de las personas en quienes S. M. ha depositado su confianza.

Estas invenciones de que se valen malignamente los partidos para hacerse una guerra innoble, no las extrañaríamos tanto si apareciesen en periódicos que combaten nuestra hermosa causa y nuestros generosos esfuerzos; pero si extrañamos que desde las columnas del *Constitucional*, periódico tan amigo de la libertad, se arrojen armas envenenadas contra las Cortes españolas, y la lealtad y nobles sentimientos de sus individuos.

Por lo demas el amor, gratitud y respeto de estos á nuestra augusta Reina Gobernadora esta solemnemente acreditado desde sus primeras sesiones; así como en los momentos en que la faccion del Pretendiente osó acercarse á esta capital, ha manifestado S. M., recorriendo en carruaje descubierto y sin ninguna escolta todos los puntos de la línea de fortificacion, cuán segura y satisfecha se halla de la firme lealtad y decidida adhesion del fiel vecindario de Madrid.

Parece que entre los prisioneros trasladados últimamente á esta capital hay algunos de los que se unieron á Gómez en Córdoba el año pasado, y entre ellos el cabecilla Alvarez, de Lucena, el cual se declaró contra el Gobierno legitimo desde la muerte de Fernando. (E. del C.)

En los montes inmediatos á Fuente del Fresno tienen los facciosos un depósito adonde conducen todos los granos que han cogido últimamente en la Mancha. En dicho pueblo hace mucho tiempo que tienen un apoyo la faccion de la Mancha, y en él detienen á los que conducen con ánimo de sacarles las pesetas hasta que les dan aquella cantidad en que evalúan su rescate. (Id.)

Se nos dice en carta que tenemos á la vista, que cuando las facciones entraron dias atrás en Valdecañas, la mayor parte de los milicianos legales que allí se aguardaron, sin querer venir á Madrid, llenos de júbilo y algazara se apresuraron á presentar las armas, uniformes, caballos &c., siendo notable que uno llamado José María Gutierrez, llevó á su casa á un faccioso, le puso su uniforme, le dió las armas y el caballo y salió abrazado á él hasta despedirse con un contento sin igual. Dice tambien que los facciosos fueron recibidos con repique de campanas, y las casas de los que quedaron en el pueblo han sido respetadas, al paso que las de los buenos nacionales saqueadas y destruido todo lo de su pertenencia, dejándolos á pedir limosna, y que toda la canalla, como tambien algunos de buenas familias, se han ido con los facciosos.

Si el contexto de esta carta es cierto, deber es de las autoridades de la provincia castigar pronta y vigorosamente á los culpables, y resarcir á costa de los mismos las grandes pérdidas que han experimentado los defensores de la libertad: así lo esperamos, pues de otro modo seria una cacaña el pertenecer al partido opuesto. (C.)

Tenemos la mayor satisfaccion en anunciar que los diplomáticos ingleses que se dijo habian sido asesinados por los facciosos, llegaron antes de ayer sanos y salvos á esta capital. (Español.)

En la sesion del 26 se leyeron los dictámenes siguientes:

La comision de Instruccion pública, que hace algun tiempo tuvo el honor de presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre la instruccion primaria, se ha ocupado despues en el examen de las bases presentadas por el Gobierno para los establecimientos de segunda y tercera ensenanza, sobre las cuales ha hallado dificultades que no han permitido concluir sus trabajos tan pronto como hubiera deseado: mas considerando en el dia que por la proximidad de la época en que deben abrirse los estudios, por el estado crítico de la nacion, y por la multitud de negocios graves y urgentes que ocupan la atencion del Congreso, apenas será posible que se dedique al arreglo definitivo de este importantísimo ramo; vista tambien la ultima comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, en que pide se autorice al Gobierno para dictar ciertas medidas interesantes aunque sea por via de ensayo, y teniendo presente el perjuicio que se causa á la juventud estudiosa y á los progresos de la instruccion general con las frecuentes variaciones de planes provisionales, es de dictámen de que la medida que tendrá menos inconveniente, será la de que en el curso próximo se abran las universidades y demas estudios públicos del reino que esten en disposicion de hacerlo, en la forma que se abrieron y continuaron en el año anterior.

Mueve á la comision á pensar así la consideracion de que no permitiendo las circunstancias del momento hacer con acierto las variaciones que reclaman la conveniencia publica ni en los métodos, ni en el personal, ni en el número, organizacion y dotacion de los establecimientos, y habiéndose extendido y mejorado algun tanto los medios de instruccion por el Real decreto de 29 de Octubre del año próximo pasado; la ventaja de estar ya planteado este arreglo interino; la de haberse fijado el estado de la carrera de cada uno de los cursantes y la de hallarse distribuidas las asignaturas, prepondera inculdablemente á la que pudiera proporcionarse con alguna otra innovacion, no teniendo el carácter de estable y permanente que no es posible darle por ahora. Por lo mismo, sin perjuicio de continuar la comision sus trabajos y presentarlos con la posible brevedad, es de dictámen de que si las Cortes lo tienen á bien puedan acordar lo siguiente:

Art. 1.º Las universidades y demas establecimientos de enseñanza se abrirán y darán principio al curso de 1857 á 1858 en el día acostumbrado, observando el arreglo provisional de 29 de Octubre de 1856 con las acaraciones y disposiciones posteriores á su publicacion.

Art. 2.º En las universidades en que han seguido abiertas hasta ahora las cátedras de medicina, seguirán su carrera los alumnos que tengan ganado ya el año primero; y solo se abrirá matrícula para el estudio de la anatomía en las de Valladolid, Santiago y Zaragoza, cuidando el Gobierno de que la enseñanza teórica y práctica de aquella se dé con la mayor extension que sea posible, y que á las materias expresadas en el arreglo vigente se agreguen en este mismo curso las que en él no se especifican.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para que en el próximo año académico fije las cantidades con que han de contribuir los cursantes por matrícula y prueba de curso, en las épocas que estime mas conveniente.

Art. 4.º El Gobierno, en uso de la autorizacion concedida por las Cortes en 2 del corriente mes, resolverá lo que considere mas conveniente sobre las solicitudes y negocios que en el acuerdo de las mismas se expresan, y resolverá cuantas consultas y reclamaciones se le dirijan acerca del modo de llevar á efecto en todas sus partes dicho arreglo provisional y lo dispuesto en los artículos anteriores.

Palacio de las Cortes 25 de Setiembre de 1857.—Martin de los Heros.—Manuel Joaquin Tarancon.—Gumersindo Fernandez de Moratin.—Manuel Goyanes.—Tomas Araujo.—Luis Pose.—Diego de Argumosa.—Rodrigo Valdés Busto.—Pablo Mata Vigil.

En la sesion del 27 se leyó el dictámen siguiente:

La comision de Negocios eclesiásticos ha examinado todas las adiciones que durante la larga discusion del arreglo y reforma del clero se han hecho á su proyecto, y al dar su informe sobre cada una de ellas ha tenido presente así el espíritu que ha mostrado el Congreso en los debates, como el conjunto de bases aprobadas en que descansa el plan, con el cual deben estar en armonía las enmiendas; porque de otro modo saldria una produccion dislocada y monstruosa, y se destruirian de flanco los terminantes acuerdos de las Cortes. Procediendo, pues, por el orden de artículos, va á exponer su dictámen acerca de cada una de dichas adiciones, y espera que el Congreso le dispensará la indulgencia que en lo principal le ha mostrado.

Al artículo 7.º se ha presentado una adición para que se añada la circunstancia de que las dispensas matrimoniales se expidan sin exigir cantidad alguna. La comision está conforme en que no se exija dinero por la gracia; pero no puede admitir la generalidad de la adición, porque le parece natural que el solicitante pague los derechos ó gastos de expedicion; por tanto opina que al fin del artículo se añada: "sin llevar mas cantidad que los derechos precisos de expedicion, conforme á los aranceles que establezca el Gobierno."

Al artículo 8.º pide que se añada á la cláusula de que los eclesiásticos estarán sujetos al derecho comun "conforme se dispone en el art. 4.º de la Constitucion." La comision no juzga admisible esta adición, porque ó no es necesaria si se atiende que una ley comun debe subordinarse á la fundamental, ó destruye el artículo aprobado, si se propone la rémora hasta que se hagan los códigos.

De las dos adiciones propuestas al art. 10 la comision admite la relativa á que se intercale entre las fiestas de todos los Santos; pero no puede convenir en que se deje á los pueblos el aumentar las fiestas votivas, cuando el objeto del artículo es cortar el daño que ha traído su multiplicacion.

La adición al art. 11 para que la eleccion del párroco que ha de ser miembro de la junta diocesana la hagan los curas sin reunirse, si bien conforme á las ideas de la comision, y á la práctica observada, la juzga esta puramente reglamentaria y agena de este plan general.

El artículo 16 tiene cuatro adiciones: una para que se conserven en las islas Canarias los dos obispados de la Gran Canaria y Tenerife; lo cual es inadmisibile como contrario á las bases aprobadas. Otra sobre que se rectifique si la capital del obispado que por el plano queda en Canarias ha de ser la ciudad de las Palmas ó Santa Cruz de Tenerife; y la comision conforme á su principio fundamental opina que debe ser capital del obispado la que lo sea de la provincia civil, segun la division territorial de la Peninsula y sus islas. Otra sobre la inmediata traslacion de la catedral de Orihuela á la capital de Alicante: la comision entiende que se obviará la dificultad en este caso y en los demas iguales intercalando en el art. 16 estas palabras: *si hubiese causas que impidan su inmediata traslacion despues de las de podrán continuar establecidas.* Y otra para que siga en Huesca la silla episcopal, interin sea aquella ciudad la capital de la provincia: entiende la comision que la amplitud concedida al Gobierno para que pueda hacer las traslaciones oportunamente le facilita el medio de conservar la catedral de Huesca y la de Barbastro hasta que la capitalidad se fije definitivamente.

Al artículo 18 se han propuesto cuatro enmiendas relativas á la conservacion, como monumentos históricos, de las iglesias de Covadonga, Roncesvalles y S. Juan de la Peña, y á la permanencia del Sacro Monte de Granada. Es de parecer la comision que debe quedar al juicio del Gobierno el modo de conservar los tres primeros monumentos, sin el carácter ni categoría de colegiales; y el de utilizar el colegio del Sacro Monte como base del seminario conciliar de la diócesis. Así que, propone la siguiente adición al artículo: "el Gobierno queda au-

torizado para conservar como monumentos históricos las iglesias de Covadonga, Roncesvalles y S. Juan de la Peña, sin forma ni carácter de colegiales." Al art. 31 la que sigue: "El colegio del Sacro Monte de Granada servirá de base al seminario conciliar de aquella diócesis."

La enmienda propuesta al art. 20 sobre los curas castrenses de la armada en Ultramar no puede tener cabida en este plan, porque se limita á la Península e islas adyacentes, por creer que el arreglo eclesiástico de nuestras posesiones de América y Oceanía requiere un régimen especial.

Preténdese que al art. 24 ademas de decir: *segun la poblacion*, se añada: *circunstancias locales*; y aunque esta idea está bien expresada en el párrafo 5.º del art. 26, no se opone la comision á que se exprese tambien en este lugar.

En el art. 25 se pide la division de los curas castrenses en dos clases; y no puede convenirse en ello, ya por los inconvenientes que ofrecería esta diferencia, ya porque el Gobierno es el mejor juez en esta materia de acuerdo con las autoridades respectivas: por igual razon se desecha la consiguiente al art. 36.

Al artículo 26 se han hecho tres adiciones: una al párrafo 1.º sobre la igualdad de las parroquias en las poblaciones unidas, que no es necesaria, porque ni las circunstancias locales permiten la division absoluta entre igual, ni el buen criterio y sentido comun de las juntas diocesanas y del Gobierno permitirá las desigualdades indebidas. Las otras dos al párrafo 5.º tampoco son admisibles, ya porque destruirían la realización de la reforma, y ya porque su espíritu de respetar y atender á los curas existentes se halla en el art. 23.

Cuatro adiciones hay al art. 28. La primera no es necesaria por limitarse á expresar una circunstancia particular de recomendacion de los curas existentes, ya bien protegidos en el plan. La segunda conduce mucho menos, porque clara es la libertad de renunciar que tienen los achacosos, y su opcion está en disonancia con lo que previene el art. 30. La que se refiere á los curas de hospitales está en su espíritu conforme al plan, pero no en los términos, porque si los eclesiásticos de los hospitales tienen *cura animarum*, estan comprendidos en el artículo; y si no la tienen, no deben estarlo. Y la referente á la traslacion de curas sin necesidad de ejercicios y á las calidades de los agraciados, no parece necesaria por el mismo tenor del artículo, que es bien expreso.

La que se hace el artículo 29 para que los eclesiásticos de las colegiadas suprimidas, cuya matriz quede existente, se agreguen al cabildo catedral, no puede adoptarla la comision por ser contraria á lo resuelto, y establecer una preferencia injusta fundada en un mero acaso.

De las dos adiciones al art. 30, una se reduce á que nadie pueda obtener canongías sin haber sido párroco cierto tiempo; y aunque muy conforme á los sentimientos de la comision, cree que por ahora debe omitirse, interin haya excedentes dignos que estan llamados con preferencia en el art. 30. La otra aspira á que se den curatos á los cesantes de canónigos y racioneros y se les obligue á desempeñarlas hasta los 40 años so pena de perder la mitad de la jubilacion; punto que sobre ser reglamentario parece á la comision opuesto á la libertad en que se deja á los adscritos, y violento respecto de la posicion de los mismos.

Sobre el art. 35 se ha propuesto una adición para que se asignen 100 rs. á los gobernadores sede vacante, á fin de que cubran los gastos de secretaría. Esta enmienda ha recordado á la comision el proyecto de ley que presentó el Gobierno en 31 de Enero último, sobre el que informaron esta y la comision de Hacienda reunidas. Desde el 2 de Marzo está sobre la mesa dicho dictámen: pero debiendo hoy aquel extremo entrar en las reglas del plan eclesiástico, y comprender todos los casos, se propone que se añada este artículo que seguirá al 37: "Los gobernadores eclesiásticos nombrados canónicamente sede vacante, percibirán para gastos de secretaría y provisorato 200 rs.; los gobernadores que sean obispos electos ó consagrados tendrán la dotacion íntegra de sus sillas, dejando de percibir la renta de las prebendas que anteriormente disfrutaban; y en iguales términos los ecónomos gozarán la asignacion total de los curatos el tiempo que los desempeñen."

Al art. 36 se hacen dos adiciones; una para que se entiendan las dotaciones de los curas en el caso de que por el último quinquenio hayan tenido iguales productos de la masa decimal: no puede admitirla la comision, pues siendo su objeto ademas de la reforma del clero, fuera injusto no añadir dotacion al que la tuvo escasa, de lo que se cercena al que tenia de mas. La segunda se reduce á que no se dé dotacion fija á los curas que hasta aqui han vivido del pie de altar: opónese la comision á que se adopte por varias razones, una que son tan raros los casos á que se dirigen los autores de la adición, que no merecen excepciones; otra, que los derechos de estola deben arreglarse á tarifa dentro de un año, y en el interin no es probable que tenga lugar la renta fija; y otra que admitida la doctrina pudiera abrirse una brecha de inseguridad á la dotacion de los párrocos perjudicialísima y estéril.

Tampoco puede acceder la comision á la explicacion que se añade al art. 38 para asegurar la suerte de los sirvientes subalternos que queden sin ocupacion en las iglesias; porque si son eclesiásticos estan comprendidos en el art. 29, y si fueren legos, no tienen lugar en este arreglo.

De las dos enmiendas que se proponen al art. 39 admite la comision una idea, á saber: que los nuevos aranceles de derechos de estola y pie de altar hayan de concluirse en el término de un año, por ser demasiado corto el de tres meses que otro señor prefija; mas de modo alguno puede convenir en que las Cortes designen las partes alicuotas de derechos que haya de ganar cada partícipe en este año, ni en el nuevo arancel, por exigir esta operacion datos que no tenemos, y ser mas acertada la base que puede presentar el Gobierno luego que oiga á las respectivas juntas diocesanas.

Así que, puede redactarse la última parte del art. 39 en estos términos: "Las juntas diocesanas propondrán al Gobierno dentro de un año los nuevos aranceles que deben regir en adelante."

La adición al art. 41 para que se establezcan derechos por las dispensas matrimoniales con destino al sosten de los seminarios conciliares, no la cree admisible la comision, pues se ha decidido porque se dispense *gratis*, como propone en la adición al art. 7.º Ni aun los derechos de estola conservaría si estos no entrasen directamente en manos del clero parroquial, que por la penuria presente no puede ser bien asistido con dotaciones fijas.

Ultimamente, se ha propuesto un artículo adicional al arreglo del clero, en que dice: "que si el Gobierno hallase alguna dificultad en la ejecucion de esta ley, lo hago presente á las Cortes para su resolucion." Inútil y oficiosa sería esta adición, á juicio de la comision, porque sobre estar previstos los casos de mayor dificultad, el Gobierno sabe el círculo de sus atribuciones, y cuál es su deber, y podrá segun las circunstancias, si la necesidad de que se le prevenga en este caso lo que se previene en las demas leyes.

Tal es el parecer de la comision sobre los diferentes extremos que han sido objeto de adiciones. Las Cortes resolverán lo que crean mas acertado. Palacio de las mismas 27 de Setiembre de 1857.—Bartolomé Venegas.—Rodrigo Valdés Busto.—Antonio Martinez Velasco.—M. V. Gomez.—Jaime Gil Orduña.—Miguel Joven de Salas.—Fermin Caballero.

INSTITUCION HAMILTONIANA,

carrera de San Gerónimo, núm. 20, entresuelo.

El director de ella previene al público que en todo el domingo 1.º de Octubre aun quedará abierta la matrícula para los caballeros que desearan agregarse al recién empezado curso de la enseñanza simultánea de idiomas modernos; cuyo día pasado, la matrícula quedará cerrada hasta que empiece otro curso, lo que acaso puede tardar mucho más de un mes. Los caballeros que se inscribieren el domingo 1.º de Octubre, y quieran hacer por tres días un pequeño esuerzo de laboriosidad, serán puestos enteramente al nivel de sus compañeros (que han empezado 15 ó 20 días ha) para el miércoles 4 de Octubre; en cuyo día el mismo director explicará, por la sola vez en este curso, los elementos constitutivos de la palabra humana, y desarrollará el sistema de la anterioridad aplicándolo al castellano, al francés y al inglés en una clase, cuya larga duracion y el cansancio que produce, no menos que las laboriosas tareas y la quebrantada salud del catedrático, no le permiten repetir á menudo.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, oo.
Títulos al portador del 5 por 100, 17: 18½, 1 y 18 con cupón al contado: 19, 18½ y 18½ á v. f. ó vol.: 19 y 20½ á v. f. ó vol. á prima de 2 y 3 por 100 con cupón.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, oo.
Títulos al portador del 4 por 100, 18 con cupón al contado.
Vales Reales no consolidados, oo.
Deuda negociable de 5 por 100 a papel, oo.
Idem sin interés, 5: 4 nuevas al contado.
Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 34½.	Barcelona, á pesos fuertes, 4 b.	Málaga, 3 b.
Paris, 14-13.	Bilbao, 1½ id.	Santander, 2½ id.
	Cádiz, 2½ id.	Santiago, 1 id.
	Coruña, 3 id.	Sevilla, 2½ b.
Alicante, á corto plazo, 2 b.	Granada, 1 id.	Valencia, 2½ id.
		Zaragoza, á M.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA DE LA ARMADA ESPAÑOLA.

Por D. Juan Miguel de los Rios, auditor de Marina, catedrático de leyes y presidente de seccion de la sociedad económica matritense. Los Sres. directores del folletin histórico ó coleccion de historias españolas se servirán pasar á recoger el cuaderno 3.º de esta historia, en Madrid á 3 rs. cada uno á la librería de Rios, calle de Carretas, frente de la imprenta nacional, y á la de Albert, calle de S. Miguel, donde se que abierta la suscripcion; y en las provincias á 4 rs. en las siguientes: Valencia, imprenta del Turis; Cuenca, librería de Mariana; Ciudad Real, Gonzalez; Zaragoza, Polo y Monje; Almería, Santa Maria; Algeciras, Grimald; Barcelona, Gaspar; Bilbao, Garcia; Badajoz, viuda de Carrillo; Burgos, Arnalz; Cádiz, Guepinovich; Cartagena, Benedicto; Córdoba, D. José Lopez; Coruña, Perez; Ferris, Tajonera; Granada, Rivas; Jaen, Jauret; Jerez, Bueno; Lérida, Boix; Logroño, Ruiz; Mahon, Sitges Jover; Habana, Quincoces; Motril, Velasco de Alzamora; Murcia, Benedicto; Oviedo, Longoria; Palma, Vidal; Pamplona, Longás; Ronda, D. Ramon Justo Fernandez; Santander, Martinez; Santa Cruz de Tenerife, Cifra; Santiago, Rey Romero; Sevilla, Hidalgo y compañía; Tortosa, Miró; Valladolid, Rodriguez; Vitoria, Serrano; Habana, Jordan; Matanzas, Ramirez; Puerto Rico, Molina; Manila, en la Marina: á cuyos puntos se irán remitiendo los pedidos, enviando la lista de suscriptores.

LAS MUSAS.

Ha salido el núm. 21. Contiene una composicion sobre la necesidad de arreglar nuestra ortografía para saber escribir con esta con mucha mas facilidad. Es muy interesante á todos, y en especial á los regentes y cajistas de las imprentas, y á los maestros de primeras letras que estarán de acuerdo con la referida necesidad, y unos y otros son los que mejor las deben poner en práctica. Un romance cuyos versos acaban todos en estrófulos. La Tumba.—El último á Dios.—Soneto.—Epigrama.—Charada y soluciones. Se vende en la imprenta de Hernando, calle del Arenal, á 8 cuartos.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. La gran comedia de magia, en tres actos, titulada

TODO LO VENCE AMOR, ó LA PATA DE CABRA.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

GEMMA DI VERGI,

ópera en dos actos, del acreditado maestro Donizetti.

BUENA VISTA. A las siete y media de la noche. Funcion extraordinaria dividida en las partes siguientes:

- 1.ª Una gran sinfonia á toda orquesta.
- 2.ª LOS PRIMEROS AMORES, comedia en un acto de D. Manuel Breton de los Herreros.
- 3.ª Cavatina de contralto de Eduardo en la ópera del CO-RADINO, del célebre maestro Rossini.
- 4.ª EL GASTRONOMO SIN DINERO, comedia en un acto de D. Ventura de la Vega.
- 5.ª El rondo final de contralto coreado de la ópera LA VESTAL.